



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO

Florencia, 16 de mayo de 2018

Expediente: 18-001-23-31-000-2005-00427-00
Asunto: REPARACIÓN DIRECTA
Actor: DELIO CHAUX VANEGAS Y OTROS
Demandada: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Auto No. S.A. 63/03-04-2018/P.O.

Magistrado ponente: Eduardo Javier Torralvo Negrete

Ha venido al Despacho la presente Acción de Reparación Directa dentro de la cual la Sección Tercera, Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a través de providencia del nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017), decidió modificar la decisión tomada por esta Corporación¹ en sentencia de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012).

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil², el Despacho

ORDENA:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente, anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

¹ Sentencia de 17 de mayo de 2012, expediente 18-001-23-31-000-2005-00427-00.

² Cumplimiento de la decisión del superior. Devuelta la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de cumplimiento a la resolución por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciera así, a ctara de oficio o a petición de parte auto con tal fin.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos de artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 11 de Agosto de 2018

RADICACIÓN: 18-001-33-31-701-2011-00257-01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERNAN DE JESUS OTALVARO ZULUAGA
Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA
- POLICÍA NACIONAL
AUTO No. A. S. 161 / 018-04 -2018/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - contra la sentencia del 29 de agosto de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Administrativo Transitorio Despacho No. 110013333401.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, el recurso será admitido, por haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida, por quienes tiene interés para recurrir¹.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - contra la sentencia del 29 de agosto de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Administrativo Transitorio Despacho No. 110013333401.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE
Magistrado

El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se envía al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto, ya se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

11 0218

RADICACIÓN: 18-001-33-31-702-2012-00034-01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NELSON REYES PERDOMO Y OTRO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA
- EJERCITO NACIONAL
AUTO No. A. S. 158 N/5 -04-2018/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada – Nación – Ministerio de Defensa –Ejercito Nacional - contra la sentencia del 24 de agosto de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Administrativo Transitorio Despacho No. 110013333401.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, el recurso será admitido, por haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida, por quienes tiene interés para recurrir¹.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada – Nación – Ministerio de Defensa –Ejercito Nacional - contra la sentencia del 24 de agosto de 2017, proferida en primera instancia por el Juzgado Administrativo Transitorio Despacho No. 110013333401.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

Magistrado

¹ El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se envía al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.